



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00188** - 00

Se niega la solicitud de abrir incidente de desacato en contra de la DIAN por las razones allí señaladas, toda vez que la situación jurídica planteada por el libelista, no está prevista en el ordenamiento procesal que deba surtirse a través de dicho trámite, en la ritualidad civil.

No obstante lo anterior, por secretaría REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que de manera inmediata proceda a dar respuesta a nuestros oficios 0981 del 6 de noviembre de 2020 y 1560 del 4 de junio de 2021, radicados en esas dependencias tal como consta en los documentos adosados al plenario.

Lo anterior, so pena de imponer las sanciones respectivas por desacato a la autoridad judicial y compulsar copias a la autoridad disciplinaria para lo de su cargo, para lo cual se deberá informar el nombre e identificación de la persona encargada de dar respuesta a los oficios respectivos.

Para mejor proveer, con el oficio respectivo remítase copia de los radicados aludidos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 44 del 9-may-2022*